

Boletín: 11/24  
Guadalajara, Jalisco, 7 de marzo de 2024

**La CEDH emite la Recomendación 13/24 por violaciones a derechos humanos cometidas por policías de Tlajomulco de Zúñiga, personal de Servicios Médicos Municipales y agentes del Ministerio Público en contra de dos personas, principalmente por detención ilegal y tratos crueles, inhumanos o degradantes.**

La presente Recomendación se sustenta en las investigaciones realizadas por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en la que elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga (CPPMTZ), personal de los Servicios Médicos Municipales de Tlajomulco (SMMTZ) y personal ministerial de la Fiscalía Especial Regional, violaron los derechos humanos de los peticionarios.

Se documentó que el día 10 de marzo de 2021, los agraviados fueron detenidos de forma ilegal y arbitraria. Los peticionarios se trasladaban en un vehículo a realizar un trabajo. Uno de los tripulantes solicitó que lo dejaran en las inmediaciones de una tienda de conveniencia del municipio. Las detenciones ocurrieron en momentos distintos, la primera de ellas en el comercio, y la segunda, cuando el conductor y dueño del automotor fue abordado en un retén por los policías.

Los elementos policiales justificaron su intervención argumentando que los agraviados se encontraban cometiendo en flagrancia una falta administrativa, al referir que uno de ellos tenía los pantalones abajo en la vía pública y el otro, insultaba a los policías.

Asimismo, sin contar en ese momento con la facultad para hacerlo, realizaron una inspección a uno de los peticionarios en la cual refirieron haber encontrado droga, y que debido a ello, estaban flagrantemente cometiendo un delito; sin embargo, dicha situación no fue comprobada y, por el contrario, se demostró que uno de los agraviados fue sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, tal como se documentó con las pruebas documentales médicas, un testimonio y el dictamen elaborado bajo el Protocolo de Estambul.

Una vez que los peticionarios fueron detenidos, se les elaboraron diversos partes médicos de lesiones; sin embargo, se detectó la omisión de los profesionales de la salud de los SMMTZ que los revisaron, ya que existía discrepancia entre los informes médicos elaborados con relación a los golpes sufridos, lo que sugiere una negligencia por parte de ellos, en la detección y documentación de las lesiones físicas sufridas por una de las víctimas.

Posteriormente, los detenidos fueron puestos a disposición de un agente del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga, por el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en la variante de posesión simple, por lo que permanecieron privados de la libertad durante el plazo constitucional de retención y una vez concluido, el agente del Ministerio Público ordenó dejarlos en libertad, pues no existían los suficientes medios de convicción para establecer su responsabilidad penal.

Sin embargo, para esta CEDH quedó demostrado que a la par de la privación de la libertad que enfrentaron los agraviados por el delito contra la salud, personal ministerial realizó una diligencia a través de la cámara de Gesell, a donde fueron trasladados y presuntamente identificados por una denunciante, como los causantes del robo de un automotor, situación por la cual, también se les vinculó por el delito de robo calificado.

Quedó comprobado que el 12 de marzo de 2021, los agraviados fueron puestos en libertad al haberse cumplido el plazo constitucional del primer delito del que fueron implicados; no obstante, a los minutos fueron nuevamente privados de su libertad por policías de la CPPMTZ, de manera injustificada, ante la presunta comisión de faltas administrativas; esto cerca de las instalaciones del Centro de Detención de Tlajomulco de Zúñiga.

Esta CEDHJ aprecia que las actuaciones policiales y ministeriales estuvieron encaminadas a establecer la responsabilidad de los agraviados en el delito de robo calificado, toda vez que fueron retenidos en las celdas municipales hasta en tanto no se emitió una orden de aprehensión por dicho delito en el que fueron implicados, ante el presunto reconocimiento de la víctima; con esta última, fueron puestos a disposición del órgano jurisdiccional, la madrugada del 13 de marzo de 2021. Finalmente, al resolverse la sentencia respecto de ese delito, el juez determinó que los medios de prueba no fueron suficientes para acreditar la existencia del ilícito de robo.

Durante la integración del trámite de la queja, en diversas ocasiones se requirió a un agente del Ministerio Público para que rindiera su informe de ley, quien fue omiso sin justificación alguna en atender dicho requerimiento. Además, se demostró que hubo omisión de la autoridad ministerial de brindar el mando y conducción para la realización del parte médico de la víctima inmediatamente después de su detención.

Por lo anterior, esta Comisión acreditó que policías de la CPPMTZ, dos autoridades ministeriales, así como dos médicos, uno de los cuales ya no forma parte de los SMMTZ, incurrieron en actos y omisiones que vulneraron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad personal por detención ilegal, a la integridad y seguridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes y al trato digno.

Por lo anterior, esta defensoría emite las siguientes

## **Recomendaciones:**

### **Al Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga**

En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Jalisco, realicen las acciones necesarias para inscribir a las víctimas directas en el Registro Estatal de Atención a Víctimas, para que se les otorgue la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, entre ellas, que se les brinde a las víctimas la atención médica, psiquiátrica y psicológica necesaria.

Se capacite a los elementos policiales involucrados en los hechos, y se agregue copia de la Recomendación a sus expedientes como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.

Además, se exhorte al personal jurídico que da seguimiento a las quejas y Recomendaciones de la Comisión, para que, en lo subsecuente, proporcione información oportuna, veraz y completa.

### **Al Fiscal del Estado de Jalisco:**

Gire instrucciones al agente del Ministerio Público que corresponda, para que otorgue el debido seguimiento a las etapas procesales pendientes por desahogar, y en su oportunidad, se integren todos los elementos de prueba necesarios para acreditar el hecho delictivo y la participación del o los presuntos responsables en la carpeta de investigación.

Se agregue copia de esta Recomendación a los expedientes laborales de los agentes ministeriales involucrados, para que obre antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.

Se fortalezca e intensifique la capacitación de forma constante en materia de derechos humanos, en temas específicos sobre la prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.